DECRETO No.0397 DE 2015

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GRUA DE GRUA Y PARQUEADERO Y DE GRUA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE QUIBDO- CHOCO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial la que confiere la Ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que el articulo 315 numeral 1° Constitucional, establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.
2. Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, enuncia que para efectos de la presente Ley, entiéndase que son autoridades de tránsito en su orden las siguientes: El ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes.
3. Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 962 de 2005, el propietario del vehículo será el responsable del pago al propietario del parqueadero o al administrador, por el tiempo que estuvo inmovilizado el mismo; también cancelará el servicio de grúa en el evento que sea necesario.
4. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 962 de 2005, el cómputo de tiempo, para efectos de cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, solo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la cancelación de las mismas ante la autoridad correspondiente. En este mismo sentido no se tendrá en cuenta el tiempo que le tome al interesado en cumplir con los requerimientos adicionales en el inciso anterior para retirar el automotor.
5. Que el parágrafo 2° del artículo sexto del Código Nacional de tránsito, señala que le corresponde a la Policía Nacional, en su cuerpo especializado d carreteras el control de normas de tránsito y la aplicación de normas de tránsito en todas las carreteas nacionales por fuera del perímetro urbano de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.
6. Cada organismo de transito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actúa únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.
7. Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACION "La inmovilización, en los casos a los que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para tal efecto el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados por la autoridad competente, hasta que subsane la falta o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.
8. Que el párrafo 1 del artículo 126 de la Ley 769 de 2002 dispone que "el propietario o administrados del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multas, de cincuenta (50)salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se trata de parqueadero autorizado incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio parqueadero

autorizado, de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo, en caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de la entrega, el propietario o administración del parqueadero autorizado, incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimo mensuales legales vigentes y adicionalmente deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

9. Que el parágrafo séptimo (7°) del artículo 125odigo Nacional de tránsito señala que los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.
10. Que el parágrafo segundo (2°) del artículo 127 del Código Nacional de Transito señala que los municipios contrataran con terceros, los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deben constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidades para todos los efectos contractuales, los cobros por los servicios de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.
11. Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad en la administración pública se hace necesario disponer el monto de los valores de los precios de patio y grúa de inmovilización en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes y contar de esa forma con un mecanismo de actualización y ajuste de carácter permanente.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las tarifas para el cobro del servicio de grúa dentro de los procedimientos y programas de inmovilización de vehículos adelantados por la autoridad de transito del municipio de Quibdó como define a continuación:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA EN PESOS
1	BISCICLETA	$3.000
1	CARRETILLA	$3.000
1	CICLO TAXI	$3.000
2	MOTOCICLETA	$20.000
2	MOTOCARRO	$20.000
3	AUTOMOVIL	$35.000
3	CAMIONETA	$35.000
3	CAMPERO	$35.000
3	CUATRIMOTO	$35.000
3	VAN	$35.000
3	AMBULANCIA	$35.000

3	MINI VAN	$35.000
4	MICRO	$35.000
4	MINI BUS	$35.000
5	BUSETA	$42.000
5	CAMION	$42.000
5	BUS	$42.000
5	TRACTO CAMION	$42.000
5	VOLQUETA	$42.000
5	TRACTO MULA	$42.000
5	DOBLE TROQUE	$42.000

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las tarifas para el cobro del servicio diario de parqueadero en los casos de inmovilización de vehículos de que trata el Código nacional de tránsito en los procedimientos adelantados por la autoridad de tránsito, serán los siguientes:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA EN PESOS
1	BISCICLETA	$1.200
1	CARRETILLA	$3.000
1	CICLO TAXI	$3.000
2	MOTOCICLETA	$3.000
2	MOTOCARRO	$3.000
3	AUTOMOVIL	$6.000
3	CAMIONETA	$6.000
3	CAMPERO	$6.000
3	CUATRIMOTO	$6.000
3	VAN	$6.000
3	AMBULANCIA	$6.000
3	MINI VAN	$6.000
4	MICRO	$7.000

4	MINI BUS	$7.000
5	BUSETA	$12.000
5	CAMION	$12.000
5	BUS	$12.000
5	TRACTO CAMION	$12.000
5	VOLQUETA	$12.000
5	TRACTO MULA	$12.000
5	DOBLE TROQUE	$12.000

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en la página web del Municipio de Quibdó.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los (17) días del mes de noviembre de 2015

ZULIA MARIA MENA GARCIA
Alcaldesa del Municipio de Quibdó

Elaboró: Stella Palacios Chaverra
Revisó y aprobó; Luis A. Rivera.